



San Miguel de Tucumán, 11 de Septiembre de 2018

CIRCULAR N° 25

A LOS SEÑORES JEFES Y/O DIRECTORES DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRALIZADA

Reiteramos a Uds. algunos conceptos importantes para el cálculo y aplicación de los Fondos Permanentes conforme lo dispuesto en artículo N° 95 de la Ley de Administración Financiera N° 6970 y su Decreto reglamentario N° 1080/3 (ME) del 14/12/2007:

- 1) Deben ser gastos menores
- 2) Deben ser gastos imprevistos y urgentes
- 3) Solo se deben contemplar las partidas 2xx y 3xx para su cálculo (en caso de Fondos de Funcionamiento) y la cantidad de vehículos y litros autorizados por el precio del combustible para calcular los Fondos de Combustibles
- 4) Cuando la partida subparcial 256 “Combustibles y Lubricantes” se destina para maquinarias, no deben incluirse en la operatoria de Fondos Permanentes.
- 5) Para el cálculo de las retenciones en materia de ingresos brutos por pagos a través del Fondo Permanente debe aplicarse la Circular N° 20 de CGP de fecha 22/06/18
- 6) El empleo de la partida subparcial 391 “Servicios de Ceremonial” requiere intervención ministerial o superior (salvo que se haya habilitado a la repartición con instrumento legal previo)

Atentamente.-